



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chíncha - Ica

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0508-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 02 de Julio del 2019

#### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

##### VISTO:

- i) El Expediente Administrativo N° 03655-2019, de fecha 16 de Mayo de 2019.
- ii) El Informe N°050-JP-MDPN-2019, de fecha 20 de Junio de 2019.
- iii) El Informe Legal N°0232-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 01 de Julio de 2019.

##### CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 03655-2019, de fecha 16.05.2019, el Sr. ANTON HUARHUA CARLOS ALFONSO, identificado con DNI N° 21810792 empleado contratado permanente de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, solicita pago de quinquenio.

Que, mediante el Informe N°050-JP-MDPN-2019, de fecha 20.06.2019, el Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, manifiesta que, el Sr. Antón Huarhua Carlos Alfonso, labora en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, desde la fecha: 01.08.1994 hasta la actualidad, siendo su condición de empleado contratado permanente, no teniendo la condición de nombrado.

Que, mediante Ley N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (Aprobado por el Art. 1 del D.S. N°006-2017-JUS, publicado el 20.03.2017). **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.-** indica en el apartado **1.1. Principio de Legalidad.-** las autoridades administrativas deben de efectuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante **DECRETO LEGISLATIVO N° 276- LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, indica en su **Artículo 1. Carrera Administrativa.-** es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. **Artículo 2.** No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. **Artículo 15.-** La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

**Artículo 48.-** La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.

**CAPITULO III.- DE LAS BONIFICACIONES; Artículo 51.-** La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Que, mediante el Informe Legal N°0232-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 01.07.2019 la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III. ANALISIS: Punto 3.4.** El Decreto Legislativo N°276 establece en su **Art. 2** primer párrafo: **No están comprendidos en la carrera Administrativa los Servidores Públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que sea aplicable.** Se tiene que el Servidor **ANTON HUARHUA CARLOS ALFONSO**, a la fecha cuenta con la condición de **empleado contratado permanente.** **Punto 3.5.** El Art. 48 del mismo Decreto Legislativo N° 276 establece **La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.** **Punto 3.6.** La bonificación de personal indicada en el Art. 51 del Decreto Legislativo N° 276, es un beneficio que se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del referido régimen, siendo que esta comprende únicamente a los servidores públicos de la carrera (nombrados). De modo que, dicho concepto remunerativo se otorga (cada 5 años) como un derecho del servidor de la carrera, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma. Bajo esa premisa se tiene que el servidor **ANTON HUARHUA CARLOS ALFONSO**, no tiene la calidad de nombrado, siendo su condición contratado permanente, por lo que no correspondería la aplicación de la mencionada bonificación. **Punto 3.7.** En ese orden, los servidores públicos **contratados** no podrían acceder a la bonificación indicada en el Decreto Legislativo N°276, como es: la bonificación personal correspondiente al 5% del haber básico por cada quinquenio (artículo 51°), por cuanto esta corresponde a los Servidores Públicos de la Carrera y no a los servidores Públicos contratados ya que estos no están comprendidos en la Carrera Administrativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de conformidad con el Art. 48 del mencionado decreto.

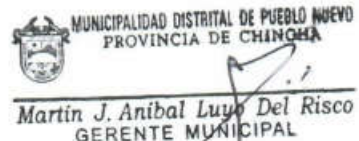
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°0038-2019/MDPN de fecha 02.01.2019;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud promovido por el Sr. **ANTON HUARHUA CARLOS ALFONSO**; referente al pago de quinquenio, toda vez que lo peticionado corresponde a los Servidores Públicos de la Carrera (nombrados) y la condición del Servidor es Contratado Permanente, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
PROVINCIA DE CHINCHA  
Martín J. Anibal Luyo Del Risco  
GERENTE MUNICIPAL